

**Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**

**Lineamientos para el desarrollo de la normatividad  
del Sistema Nacional de Información Estadística y  
Geográfica**



Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad  
Del Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica

---



Lineamientos para el desarrollo de la normatividad del  
Sistema Nacional de Información Estadística y  
Geográfica.

Dirección General de Coordinación del  
Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Diciembre, 2010

## ÍNDICE

<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>Marco Legal</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo I, Disposiciones Generales</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo II, Marco Normativo del SNIEG</b>	<b>6</b>
Sección I, Normatividad para la Coordinación del Sistema	
Sección II, Normatividad Técnica	
Sección III, Normatividad del Servicio Público de Información	
<b>Capítulo III, Compilación Normativa</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo IV, Elaboración de Documentos Normativos</b>	<b>9</b>
Sección I, Tipos de Documentos Normativos y su Estructura	
<b>Capítulo V, Autorización y Difusión de la Normatividad del SNIEG</b>	<b>19</b>
<b>Capítulo VI, Interpretación</b>	<b>21</b>
<b>Transitorios</b>	<b>21</b>

# Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica



## INTRODUCCIÓN

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) confiere al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la atribución de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), fomentar las acciones que permitan mantener su operación eficiente, así como regular las Actividades Estadísticas y Geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado.

El desarrollo de la normatividad es un imperativo para dar coherencia e impulsar la operación y funcionamiento del SNIEG, para lo cual se requiere trabajar en la integración y elaboración de la normatividad organizada en tres vertientes: de Coordinación, Técnica y del Servicio Público de Información, con lo cual se regula, por un lado, la participación de las Unidades del Estado en los órganos colegiados y, por otro, las actividades de captación, procesamiento, publicación y difusión de la información estadística y geográfica.

La normatividad del SNIEG permitirá establecer condiciones para que la coordinación tenga mayor efectividad, así como para propiciar que las actividades estadísticas y geográficas se realicen bajo parámetros homogéneos.

Al respecto, la LSNIEG prevé la implementación de un sistema de compilación normativa que tiene como propósito conservar las normas que expida el INEGI en el ejercicio de sus atribuciones. En él se reunirán y harán públicas las disposiciones procedentes de diversas fuentes cuyo contenido regule la producción, integración y difusión de la información estadística y geográfica que sea o pueda llegar a ser de Interés Nacional.

Con fundamento en la fracción II del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es atribución de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (DGCSNIEG) proponer políticas y disposiciones normativas para el funcionamiento del Sistema. En este contexto, realizar los trabajos para el desarrollo, autorización y difusión de la normatividad del SNIEG requiere de una estrecha coordinación entre el INEGI y las Unidades del Estado para fijar las bases y responsabilidades como integrantes del SNIEG, conforme al ámbito de su competencia con base en las disposiciones aplicables.

Asimismo, la fracción VIII del Ordenamiento citado en el párrafo anterior, atribuye a la DGCSNIEG la facultad de implementar el Sistema de Compilación Normativa al que se refiere el artículo 97 de la LSNIEG.

Para contribuir a este propósito la Junta de Gobierno del INEGI tiene a bien emitir los presentes Lineamientos para el desarrollo de la normatividad del SNIEG, con fundamento en los artículos 52, 55 fracción II, 57, 58, 62 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

# Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

## MARCO LEGAL

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Leyes:
  - b.1 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
- c) Reglamentos:
  - c.1 Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d) Reglas:
  - d.1 Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional;
  - d.2 Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, y
  - d.3 Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información.

## LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD DEL SNIEG

### Capítulo I, Disposiciones generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales para la elaboración e integración de la normatividad del SNIEG, que tenga como propósito regular su coordinación, el diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, publicación, difusión y compilación de la información estadística y geográfica en el marco del Sistema.

**Artículo 2.** Estos Lineamientos son de observancia general para las Unidades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuando elaboren y/o propongan nuevos proyectos o actualizaciones de disposiciones en el marco de sus respectivas atribuciones para el diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, publicación, difusión y compilación de la información estadística y geográfica. Corresponde a los representantes de las Unidades del Estado, implementar y dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Disposición:** la normatividad que propongan las Unidades del Estado en ejercicio de las atribuciones en materia de información estadística y geográfica;

# Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

- II. **Documento normativo:** todo ordenamiento o instrumento que independientemente de su denominación, genera derechos y obligaciones o acciones para quienes es dirigido;
- III. **Documentos programáticos del SNIEG:** el Programa Estratégico del SNIEG, el Programa Nacional de Estadística y Geografía y el Programa Anual de Estadística y Geografía;
- IV. **DGCSNIEG:** Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- V. **CTE:** Comité Técnico Especializado;
- VI. **Información de Interés Nacional:** Información que se determine como tal por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la LSNIEG;
- VII. **Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. **LSNIEG:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- IX. **Metodología:** procedimiento que ordena y articula el conjunto de actividades necesarias para producir información estadística y geográfica;
- X. **Normatividad del SNIEG:** disposiciones cuyo contenido regula, reglamenta, orienta y guía la producción, integración y difusión de la información estadística y geográfica, así como la coordinación del Sistema;
- XI. **Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo de la normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XII. **Órganos Colegiados:** Consejo Consultivo Nacional, Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información;
- XIII. **Red Nacional de Información:** conjunto de procesos de intercambio y resguardo de información, para apoyar por un lado las actividades de coordinación del SNIEG y de sus Subsistemas y por otro la prestación del Servicio Público de Información a toda la sociedad;
- XIV. **SNIEG o Sistema:** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XV. **Unidades del Estado:** áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:

# Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
- b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
- c) Las entidades federativas y los municipios;
- d) Los organismos constitucionales autónomos, y
- e) Los tribunales administrativos federales.
- f) El INEGI cuando genera información estadística y geográfica.

## Capítulo II, Marco Normativo del SNIEG.

**Artículo 4.** La normatividad del SNIEG se conforma de aquellos documentos cuyo contenido regula, orienta y guía la producción, integración y difusión de la información estadística y geográfica, que sea o pueda llegar a ser de Interés Nacional, así como la coordinación del Sistema. Se agrupa en las siguientes vertientes:

### Sección I, Normatividad para la Coordinación del Sistema.

**Artículo 5.** Las disposiciones generales para la coordinación del Sistema regulan: la participación de las Unidades del Estado en los Órganos Colegiados; la elaboración de los documentos programáticos; la integración y operación de la Red Nacional de Información; la conservación y conformación del Acervo de la Información de Interés Nacional; la conformación de los Registros Nacional de Información Geográfica y del Estadístico Nacional; así como las disposiciones para el desarrollo de la normatividad y para la integración y operación del sistema de compilación normativa.

**Artículo 6.** La normatividad de coordinación se integrará por lo siguiente:

- I. Los documentos normativos que regulan la actuación de las Unidades del Estado, a través de las instancias de participación y consulta previstas en la Ley.
- II. Disposiciones para integrar los Programas Estratégico del SNIEG, Nacional y Anual de Estadística y Geografía, con el objeto de ordenar y regular las actividades de planeación, programación, producción y difusión de la Información de Interés Nacional.
- III. La normatividad para la integración y operación de la Red Nacional de Información para conducir y concertar su diseño conceptual y arquitectura informática, que

# Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

deberá basarse en las actividades de coordinación entre el Instituto y las Unidades del Estado que participan en los Subsistemas Nacionales de Información.

- IV. Las disposiciones para establecer las medidas necesarias para conservar la Información de Interés Nacional de las Unidades del Estado y para coordinar la conformación del Acervo de Información.
- V. La normatividad para el Registro Nacional de Información Geográfica y el Registro Estadístico Nacional.
- VI. Los criterios para la autorización y difusión de la normatividad del SNIEG y la integración de la compilación normativa.

**Artículo 7.** Cuando así lo determine alguno de los Presidentes de los Comités Ejecutivos, el proyecto de elaboración o actualización de los documentos normativos de coordinación, deberá ser presentado a las áreas del INEGI y de las Unidades del Estado a través de los Órganos Colegiados del Sistema, para recabar sus comentarios y opiniones.

## Sección II, Normatividad Técnica.

**Artículo 8.** La normatividad técnica está integrada por las disposiciones que regulan la producción, integración y publicación de la información estadística y geográfica, para garantizar la aplicación de principios que contribuyan a mejorar la calidad de la información que producen la Unidades del Estado.

**Artículo 9.** Las disposiciones técnicas deberán garantizar la homogeneidad y comparación de la información, así como proveer y promover el uso de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos indispensables, desde la captación y procesamiento de la información hasta la etapa de su presentación y publicación.

Lo anterior incluye la armonización de marcos conceptuales y clasificaciones de la información, la conciliación de información que producen las Unidades del Estado sobre los mismos temas, así como la determinación del Acervo de Información de Interés Nacional y sus respectivas metodologías.

## Sección III, Normatividad del Servicio Público de Información

**Artículo 10.** La normatividad para la prestación del Servicio Público de Información, deberá ser propuesta por el INEGI y contemplar las disposiciones que regulan las actividades para proveer a los sectores de la sociedad y al Estado, la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional. Las disposiciones generales para la prestación del Servicio Público de

# Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica



Información deben cubrir aspectos relacionados con la manera en que los datos y la información se administren, compartan, diseminen, comercialicen, actualicen y protejan.

Asimismo, incluye las condiciones de acceso y difusión, así como los lineamientos que deben observarse para la conservación de la Información de Interés Nacional.

**Artículo 11.** Dentro de la normatividad para la prestación del Servicio Público de Información, el Instituto deberá emitir las disposiciones que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, para poner a disposición de quien lo solicite los microdatos de las encuestas nacionales y las muestras representativas de los operativos censales que realice con la mayor desagregación posible.

## Capítulo III, Compilación Normativa.

**Artículo 12.** La normatividad del SNIEG estará reunida en el *Sistema de Compilación Normativa*, que compete al INEGI implementar, a través de la DGCSNIEG, y en el que se conservarán los textos de las disposiciones que expida en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 13.** La Compilación Normativa será el medio a través del cual se recopile y difunda la normatividad del SNIEG en sus vertientes de Coordinación, Técnica y del Servicio Público de Información, una vez aprobada por la Junta de Gobierno.

La Compilación Normativa tiene como fines:

- I. Integrar y suministrar documentos normativos en materia de Coordinación, Técnica y para el Servicio Público de Información;
- II. Ordenar y clasificar los documentos normativos que el INEGI expida para el SNIEG;
- III. Contribuir al mejoramiento de las prácticas en la producción e integración de información que pueda ser considerada de Interés Nacional;
- IV. Mejorar las condiciones de acceso a la normatividad del SNIEG.

## Capítulo IV, Elaboración de Documentos Normativos

**Artículo 14.** Corresponde al INEGI, a través de la DGCSNIEG, elaborar políticas y disposiciones normativas para el desarrollo de proyectos sobre normatividad, su difusión, aplicación y seguimiento, para contribuir a ordenar y normar la producción, integración y difusión de la información estadística y geográfica.

# Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

**Artículo 15.** Para el desarrollo de la normatividad del SNIEG a que se refiere los presentes Lineamientos, conforme a lo previsto en la LSNIEG, se deberá observar lo siguiente:

- I. La normatividad generada para el funcionamiento del SNIEG correspondiente a las vertientes de Coordinación y del Servicio Público de Información será elaborada por las áreas del INEGI conforme a sus atribuciones.
- II. El desarrollo de proyectos de normatividad técnica es responsabilidad de las Unidades del Estado, incluido el INEGI, a través de los Comités Ejecutivos y Comités Técnicos Especializados; en caso de no hacerlo el Instituto podrá elaborar y proponer la misma, en los términos que al efecto dispone la LSNIEG;
- III. El Instituto a través de los Órganos Colegiados promoverá que las Unidades del Estado integren la normatividad en materia de información estadística y geográfica con una orientación hacia el SNIEG para su incorporación al Sistema de Compilación Normativa;
- IV. La normatividad de Coordinación deberá mantenerse actualizada con base en la experiencia operativa de los Órganos Colegiados del SNIEG;
- V. Fomentar acciones para homologar y estandarizar contenidos y formatos de los diferentes tipos de documentos normativos;
- VI. Tomar en cuenta los estándares nacionales e internacionales o, en su caso, las mejores prácticas en la materia. Para ello el INEGI podrá asesorar a las Unidades del Estado sobre la disponibilidad de los documentos de referencia;
- VII. Cuando se reconozcan inconsistencias o ambigüedades en cuanto a las definiciones de unidades estadísticas, conceptos, variables o clasificadores en los proyectos, el Instituto considerará la homologación de dichos conceptos;
- VIII. Es responsabilidad del Instituto elaborar y poner a consideración del Comité Ejecutivo correspondiente, las normas técnicas de alguna materia o sector, cuando la Unidad del Estado a quien corresponda no las proponga oportunamente o éstas no tomen en cuenta los estándares nacionales e internacionales o, en su caso, las mejores prácticas en la materia;
- IX. Preferentemente, los proyectos de revisión, actualización o elaboración de disposiciones normativas deberán formar parte del Programa de Trabajo Anual de los Comités Técnicos Especializados;
- X. En caso de requerirlo, para la elaboración de proyectos normativos del SNIEG, las Unidades del Estado podrán recibir asesoría de la Dirección General del INEGI que corresponda de acuerdo con la temática a desarrollar;

# Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

- XI. La publicación de las disposiciones normativas conforme a la naturaleza de cada una de ellas y el alcance de su aplicación, será a través del Diario Oficial de la Federación o en el Sitio del SNIEG, previa valoración de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos del INEGI.

**Artículo 16.** A efecto de generar documentos normativos bajo un enfoque estandarizado, así como para establecer una base conceptual que permita contar con un lenguaje común, las Unidades del Estado, incluido el INEGI deberán observar lo siguiente:

- I. Analizar e identificar qué situaciones o requerimientos pretenden resolver o atender mediante la emisión de disposiciones normativas y determinar si dicha alternativa es la más viable y necesaria para alcanzar los objetivos planteados;
- II. Establecer el objeto del documento que se desea emitir o modificar para la producción, integración y difusión de información estadística o geográfica;
- III. Elaborar una descripción general del documento normativo que pretende ser creado, las razones del contenido y los objetivos concretos que se buscan;
- IV. Señalar la relación del documento con otros relativos a las materias estadística y/o geográfica, así como la actividad que se desea regular;
- V. Identificar los documentos normativos vigentes, así como los proyectos que están en proceso de desarrollo o sujetos a revisión e integración por parte de otras Unidades del Estado, con la finalidad de evitar duplicidad de disposiciones;
- VI. Si ya existe algún documento normativo vigente que regule el mismo tema, se deberá justificar por qué resulta insuficiente;
- VII. Revisar las metodologías vigentes para la producción e integración de información estadística y/o geográfica para evitar duplicidades o contraposiciones;
- VIII. Observar las disposiciones técnicas y metodológicas para la elaboración e integración de documentos normativos sobre información estadística y/o geográfica, que para tal efecto emita el Instituto.
- IX. Hacer referencia al fundamento legal de las atribuciones de la Junta de Gobierno para emitir normatividad sobre producción, integración o difusión de información estadística y/o geográfica;

**Artículo 17.** Para la elaboración de documentos normativos deberán tomarse en cuenta las siguientes consideraciones.

- I. Documento normativo eficaz:

# Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

- a) Cuando su contenido es apropiado para alcanzar los objetivos para el que fue creado;
- b) Las obligaciones que derivan de éste expresan claramente el sujeto obligado, los plazos y en su caso los medios para cumplirlas;
- c) Contiene disposiciones directamente enfocadas a atender o resolver la problemática o situación para la que se creó la regulación respectiva;
- d) Las disposiciones son aplicadas de forma homogénea y no podrán ser ambiguas, y
- e) No requiere de la emisión o aplicación de regulación complementaria para cumplir con sus objetivos.

## II. Documento normativo eficiente:

- a) Es eficiente cuando los beneficios que genera son mayores a los costos que implican su cumplimiento y estos últimos están justificados y son razonables, y
- b) Las obligaciones, cargas o requerimientos de información que impone el documento normativo tiene un valor o utilidad para los procesos o procedimientos en que aplican y sustentan en ordenamientos de mayor jerarquía.

## III. Documento normativo consistente:

- a) Su estructura y contenido están estandarizados (con metodologías nacionales o internacionales) y sus disposiciones son congruentes con el marco normativo vigente;
- b) La denominación del documento normativo enuncia con claridad los objetivos o tema que regula, y
- c) Sus disposiciones no contradicen ni duplican preceptos ya existentes en el marco normativo vigente.

## IV. Documento normativo claro:

- a) Oraciones y párrafos breves; estructurados de manera lógica al utilizar el orden más simple (sujeto, verbo y predicado); formuladas en sentido positivo en lugar de negativo;
- b) Términos precisos que se usan de manera consistente en todo el documento; de uso común, con expresiones técnicas sencillas.
- c) Definiciones para evitar la ambigüedad del documento;

**Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad  
Del Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica**

- d) Capitulado, secciones o apartados identificados con literales y números (cuidando su secuencia y sin mezclarlos);
- e) Evita el uso de palabras, transcripciones o repeticiones innecesarias, así como la duplicidad de textos utilizados con anterioridad, y
- f) Evita textos que no implican mandatos o reglas y que pueden ser sólo argumentativos o justificativos.

**Sección I,  
Tipos de Documentos Normativos y su Estructura.**

**Artículo 18.** Los documentos normativos que propongan las Unidades del Estado, incluyendo al Instituto, contendrán apartados específicos, así como la definición, propósito, disposiciones generales y disposiciones específicas, apegándose a las modalidades establecidas por estos Lineamientos, conforme a los siguientes conceptos:

- I. **Norma:** disposición que tiene por finalidad determinar o dirigir la actuación general de los sujetos obligados a su cumplimiento. Es obligatoria, general y estricta en su aplicación.
- II. **Norma Técnica:** disposición elaborada y/o propuesta por las Unidades del Estado expedida por la Junta de Gobierno del Instituto relativa a la captación, procesamiento, producción, integración y conservación de la información.

Ambos documentos deberán considerar los siguientes apartados:

- a) **Título:** debe ser lo más conciso posible e indicar específicamente el tema de la norma, evitando posibles confusiones con normas ya existentes o proporcionar detalles innecesarios;
- b) **Consideraciones:** breve explicación de los antecedentes y las necesidades para emitir la norma;
- c) **Fundamento legal:** señalar los ordenamientos jurídicos en que se sustenta la norma;
- d) **Objeto:** explicar el por qué o para qué de la norma. Este elemento debe ser incluido al principio de cada norma para definir el tema y el propósito del documento, aun si el tema aparece claramente indicado en el título. Este elemento sirve también para complementar o ampliar la información dada por el título. No debe ser usado para señalar especificaciones;

## Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

- e) **Ámbito de aplicación:** Unidades del Estado responsables de cumplir la norma y de su aplicación; en su caso también define el territorio en el cual resulta aplicable;
- f) **Definiciones:** relación en orden alfabético del significado de términos utilizados en la norma que faciliten su comprensión;
- g) **Disposiciones Generales:** precisa el contenido de la norma, incluyendo aspectos relacionados con su aplicación y observancia;
- h) **Especificaciones técnicas o disposiciones específicas:** se anotarán con precisión las especificaciones técnicas necesarias para el adecuado cumplimiento de la disposición. Esto incluye símbolos, abreviaturas y otros elementos técnicos. En el segundo caso, en ellas se establecerá cualquier otro precepto relativo al objeto de la disposición. Podrá contener títulos y/o capítulos específicos, de acuerdo a la naturaleza del mismo;
- i) Adicionalmente, deberá tomarse en cuenta la **concordancia con normas internacionales**, por lo que en el escrito de presentación de las propuestas de disposiciones deberá señalarse lo siguiente:

Cuando la concordancia sea total se debe indicar: "Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional...".

Cuando la concordancia sea parcial, se debe indicar: "Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional... y difiere en los siguientes puntos: ..", se debe indicar claramente y en forma sucinta los puntos de discrepancia y la razón y fundamentos técnicos que motivan tales discrepancias.

Cuando no exista concordancia con ninguna norma internacional, debe indicarse: "Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional", indicándose además el por qué no existe dicha concordancia.
- j) **Instancia de vigilancia y evaluación:** señala el área encargada de vigilar, verificar o evaluar el cumplimiento de la norma, así como la interpretación de la misma;
- k) **Artículos Transitorios:** establecen las actividades y los procesos que de forma previa o simultánea deben llevarse a cabo para la debida aplicación de la norma, por tanto, se plasmarán en disposiciones relativas a la fecha en que tendrá lugar la vigencia del documento, aquéllas que se dejan sin efectos con la emisión de esa disposición, u otras condiciones temporales para "transitar" hacia la implantación del nuevo documento normativo;

**Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad  
Del Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica**

- l) **Vigencia:** indica la fecha a partir de la cual entra en vigor, así como el período en el cual tendrá validez.

Es importante considerar la abrogación o modificación de aquellos documentos que dejarían de tener vigencia por la expedición de un nuevo documento;

- m) **Emisor(es), Fecha y Firma:** datos de la Junta de Gobierno, incluyendo nombre completo, cargo, firma de los integrantes y fecha correspondiente.

III. **Política:** disposición que establece principios generales de actuación para las Unidades del Estado en el proceso de toma de decisiones al ejecutar los objetivos relacionados con la producción, integración y difusión de información y para poner en práctica estrategias, programas y proyectos específicos del SNIEG. Dicho documento deberá considerar los siguientes apartados:

- a) **Título:** debe ser lo más conciso posible, e indicar específicamente el tema de la política, evitando posibles confusiones con políticas ya existentes o proporcionar detalles innecesarios;
- b) **Consideraciones:** breve explicación de los antecedentes y las necesidades para emitir una política;
- c) **Fundamento legal:** señalar los ordenamientos jurídicos en que se sustenta la política (incluyendo artículos y fracciones, apartados e incisos según corresponda);
- d) **Objeto:** explicar los propósitos de la política;
- e) **Ámbito de aplicación:** define a las Unidades del Estado responsables de observar la política, y de su aplicación; en su caso, también define el territorio en el cual resulta aplicable;
- f) **Definiciones:** relación en orden alfabético del significado de términos utilizados en la política que faciliten su comprensión;
- g) **Disposiciones Generales:** determinan los principios generales que deberán observar las Unidades del Estado conforme a los objetivos del SNIEG;
- h) **Objetivos estratégicos o generales:** establecen los patrones de comportamiento o funcionamiento en el SNIEG que las Unidades del Estado deben observar para alcanzar las metas institucionales prioritarias;
- i) **Objetivos operacionales o específicos:** establecen las actividades detalladas de los integrantes del SNIEG responsables de la política con el fin de planear, organizar y controlar un proceso;

**Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad  
Del Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica**

- j) **Instancia de vigilancia y evaluación:** señala el área encargada de vigilar, verificar o evaluar el cumplimiento de la política, así como la interpretación de la misma;
- k) **Artículos Transitorios:** establecen las actividades y los procesos que de forma previa o simultánea deben llevarse a cabo para la debida aplicación de la política, por tanto, se plasmarán en disposiciones relativas a la fecha en que tendrá lugar la vigencia del documento, aquéllas que se dejan sin efectos con la emisión de esa disposición, u otras condiciones temporales para “transitar” hacia la implantación del nuevo documento normativo;
- l) **Vigencia:** indica la fecha a partir de la cual entra en vigor, así como el período en el cual tendrá validez.

Es importante considerar la abrogación o modificación de aquellos documentos que dejarían de tener vigencia por la expedición de un nuevo documento, y

- m) **Emisor (es), Fecha y Firma:** Datos de la Unidad del Estado emisora, incluyendo nombre completo, cargo, firma del servidor público facultado y fecha correspondiente.

**IV. Lineamiento:** disposición que se emite a fin de describir etapas, fases y pautas para realizar una actividad de manera específica. Se trata de directrices que establecen los términos, condiciones y límites dentro de los cuales han de realizarse ciertas actividades para el ejercicio de atribuciones propias de las Unidades del Estado. Se emiten cuando se requiere particularizar o detallar acciones que derivan de un ordenamiento de mayor jerarquía. Dicho documento deberá considerar los siguientes apartados:

- a) **Título:** debe ser lo más conciso posible, e indicar específicamente el tema del lineamiento, evitando posibles confusiones con lineamientos ya existentes o proporcionar detalles innecesarios;
- b) **Consideraciones:** breve explicación de los antecedentes y las necesidades para emitir los lineamientos;
- c) **Fundamento legal:** señalar los ordenamientos jurídicos en que se sustentan los lineamientos;
- d) **Objeto:** explicar el por qué o para qué de los lineamientos;
- e) **Ámbito de aplicación:** define a las Unidades del Estado responsables de observar los lineamientos y de su aplicación; en su caso, también define el territorio en el cual resulta aplicable;

## Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

- f) **Definiciones:** relación en orden alfabético del significado de términos utilizados en los lineamientos que faciliten su comprensión;
- g) **Disposiciones Generales:** establece el conjunto de etapas, requisitos, acciones, seguimiento, obligaciones y coordinación necesarios para cumplir con los objetivos de los lineamientos;
- h) **Lineamientos generales y específicos:** descripción de los términos, elementos o directrices generales o específicas que se aplican de manera uniforme en todas las etapas de un proceso y que pueden ser aplicables de manera general o específica;
- i) **Instancia (s) de vigilancia y evaluación** : señala el área de la Unidad del Estado responsable de vigilar, verificar o evaluar el cumplimiento de los lineamientos, así como la interpretación de los mismos;
- j) **Artículos Transitorios:** establecen las actividades y los procesos que de forma previa o simultánea deben llevarse a cabo para la debida aplicación de los lineamientos, por tanto, se plasmarán en disposiciones relativas a la fecha en que tendrá lugar la vigencia del documento, aquéllas que se dejan sin efectos con la emisión de esa disposición, u otras condiciones temporales para “transitar” hacia la implantación del nuevo documento normativo;
- k) **Vigencia:** indica la fecha a partir de la cual entra en vigor, así como el período en el cual tendrá validez.

Es importante considerar la abrogación o modificación de aquellos documentos que dejarían de tener vigencia por la expedición de un nuevo documento;

- l) **Emisor(es), Fecha y Firma:** datos de la Unidad del Estado emisora, incluyendo nombre completo, cargo, firma del servidor público facultado y fecha correspondiente, y
- m) **Requisitos:** relación de elementos, documentos o información necesaria para realizar el objetivo de los lineamientos.

**V. Regla:** disposición que establece medidas de carácter técnico-operativo para la producción, integración y difusión de información, así como para determinar la forma en que se coordina la actuación de las Unidades del Estado a través de los Órganos Colegiados del SNIEG. Dicho documento deberá considerar los siguientes apartados:

- a) **Título:** debe ser lo más conciso posible, e indicar específicamente el tema de la regla, evitando posibles confusiones con reglas ya existentes o proporcionar detalles innecesarios;

**Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad  
Del Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica**

- b) **Consideraciones:** breve explicación de los antecedentes y las necesidades para emitir una regla;
  - c) **Fundamento legal:** señalar los ordenamientos jurídicos en que se sustenta la regla;
  - d) **Objeto:** explicar el por qué o para qué de la regla;
  - e) **Ámbito de aplicación :** define a las Unidades del Estado responsables de cumplir la regla y de su aplicación; en su caso, también define el territorio en el cual resulta aplicable;
  - f) **Definiciones:** relación en orden alfabético del significado de términos utilizados en la regla que faciliten su comprensión;
  - g) **Disposiciones Generales:** descripción de los aspectos técnicos y operativos específicos de la regla, así como la mecánica de operación, funciones y actividades que deberán realizar cada uno de los servidores públicos o áreas correspondientes;
  - h) **Instancia (s) de vigilancia y evaluación:** define el responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones y especificaciones establecidas en la regla, así como la interpretación de la misma.
  - i) **Artículos Transitorios:** establecen las actividades y los procesos que de forma previa o simultánea deben llevarse a cabo para la debida aplicación de la regla, por tanto, se plasmarán en disposiciones relativas a la fecha en que tendrá lugar la vigencia del documento, aquéllas que se dejan sin efectos con la emisión de esa disposición, u otras condiciones temporales para “transitar” hacia la implantación del nuevo documento normativo;
  - j) **Vigencia:** indica la fecha a partir de la cual la regla entrará en vigor, así como el período en el cual tendrá validez;
  - k) **Emisor(es), Fecha y Firma:** datos de la Unidad del Estado emisora, incluyendo nombre completo, cargo, firma del servidor público facultado y fecha correspondiente, y
  - l) **Anexos:** incluye información necesaria para la aplicación de la regla, por ejemplo formatos e instructivos.
- VI. **Manual:** disposición que busca precisar procesos y funciones determinadas. Contiene instrucciones detalladas para realizar de forma ordenada y sistemática las funciones, procedimientos y atribuciones conforme a los objetivos de las Unidades del Estado y de acuerdo con políticas concretas.

# Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

- a) **Título:** debe ser lo más conciso posible, e indicar específicamente el tema del manual, evitando posibles confusiones con manuales ya existentes o proporcionar detalles innecesarios;
- b) **Índice:** indicar el contenido del documento;
- c) **Introducción:** visión general del documento que explica los antecedentes o necesidades que justifican su emisión;
- d) **Objeto:** explicar el por qué o para qué del manual;
- e) **Fundamento legal:** señalar los ordenamientos jurídicos en que se sustenta la emisión del manual;
- f) **Definiciones:** relación en orden alfabético del significado de términos utilizados en el manual que facilite su comprensión;
- g) **Ámbito de aplicación:** define a las Unidades del Estado responsables de seguir los ordenamientos del manual, en su caso, también define el territorio en el cual resulta aplicable;
- h) **Cuerpo normativo:** es el contenido medular del manual, en el que se precisan las actividades reguladas, los responsables, los plazos o tiempos que aplican, etc.  
  
Dependiendo de qué tipo de manual se emite, se recomienda adoptar una estructura visual que facilite la lectura y aplicación del instrumento.  
  
Como opciones, puede considerar funciones, procedimientos, sincronización, formatos y diagramas de flujo;
- i) **Instancia de vigilancia y evaluación:** señala el área o unidad administrativa encargada de vigilar, verificar o evaluar el cumplimiento del manual, así como la interpretación del mismo;
- j) **Artículos Transitorios:** establecen las actividades y los procesos que de forma previa o simultánea deben llevarse a cabo para la debida aplicación del manual, por tanto, se plasmarán en disposiciones relativas a la fecha en que tendrá lugar la vigencia del documento, aquéllas que se dejan sin efectos con la emisión de esa disposición, u otras condiciones temporales para “transitar” hacia la implantación del nuevo documento normativo, y
- k) **Emisor(es), Fecha y Firma:** datos de la Unidad del Estado emisora incluyendo nombre completo, cargo, firma del servidor público facultado y fecha correspondiente.

# Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

En algunas ocasiones la unidad emisora suscribe un manual y lo somete a aprobación de instancias superiores, por lo que en esos casos es conveniente hacer referencia a la instancia que aprobó la emisión del manual.

## Capítulo V, Autorización y Difusión de la Normatividad del SNIEG.

**Artículo 19.** Las Unidades del Estado, incluyendo el Instituto, deberán observar el siguiente procedimiento para la revisión y autorización por la Junta de Gobierno de las disposiciones normativas relativas a la producción, integración y difusión de información estadística y geográfica para el SNIEG:

- I. El representante de una Unidad del Estado, incluido el INEGI a través del área correspondiente, deberá presentar para su revisión el proyecto de documento normativo ante el Comité Ejecutivo que corresponda de acuerdo con el tema de su competencia.
- II. El Presidente del Comité Ejecutivo deberá someter el proyecto a consideración del pleno con la finalidad de determinar si su revisión se asigna o no a un CTE.
- III. Si el Comité Ejecutivo determina revisar y dictaminar el proyecto, deberá continuar con el procedimiento a partir de lo descrito en el numeral VI.
- IV. En caso de que el proyecto sea asignado a un CTE en particular, los miembros de éste deberán establecer el periodo para su revisión de acuerdo con las características de dicho proyecto.
- V. Concluida la revisión del proyecto por parte del CTE, su Presidente lo deberá presentar al Comité Ejecutivo correspondiente, con la documentación de apoyo que haya sido considerada para su desarrollo.
- VI. Una vez validado por el Comité Ejecutivo, éste ordenará la publicación del proyecto en el Sitio del SNIEG, durante un término de 20 días hábiles, con la finalidad de recabar comentarios y opiniones de otras Unidades del Estado que puedan estar interesadas en el tema.
- VII. En caso de recibir comentarios se revisará su procedencia y, de ser necesario, se consultará a las Unidades del Estado o especialistas que los hayan generado, para su precisión.

## Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

- VIII. De no recibir comentarios u observaciones durante el periodo señalado se asumirá que las Unidades del Estado están de acuerdo con el proyecto y se continuará con el procedimiento para su aprobación.
- IX. El Secretario Técnico del Comité Ejecutivo enviará el proyecto a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos del INEGI para su revisión y, en su caso, validación jurídica, marcando copia a la Dirección General de Coordinación del SNIEG.
- X. El Comité Ejecutivo elaborará un dictamen técnico para documentar el proceso de desarrollo, consulta pública y validación del proyecto para su presentación a la Junta de Gobierno.
- XI. La Junta de Gobierno de no tener observaciones determinará su aprobación y publicación en el Sitio del SNIEG o en el Diario Oficial de la Federación, según proceda.
- XII. A partir de la fecha de publicación, la disposición normativa respectiva se oficializará y pasará a formar parte de la Compilación Normativa del SNIEG.

**Artículo 20.** Tratándose de disposiciones normativas cuyo objeto competa a varios Subsistemas Nacionales de Información, la Unidad del Estado que la proponga la presentará ante el Comité Ejecutivo del Subsistema al que corresponda el tema principal de la disposición. En su caso el Presidente de dicho Comité Ejecutivo lo hará llegar a los Presidentes de los otros Comités Ejecutivos para su revisión y posteriormente someterá el proyecto a consideración de la Junta de Gobierno.

En caso de que se trate de un proyecto de aplicación transversal del que se requiera opinión de dos o más de los CTE, ésta podrá realizarse a través del Sitio del SNIEG: [www.snieg.mx](http://www.snieg.mx), donde se pondrán a consulta durante el periodo establecido en la fracción VI del artículo 19, a efecto de que emitan comentarios sobre el mismo.

**Artículo 21.** Cuando se trate de la elaboración de un proyecto nuevo que esté contemplado en el programa de trabajo de un CTE, adicionalmente al procedimiento descrito, éste deberá establecer las fases y calendarización para la elaboración del proyecto de documento normativo.

### Capítulo VI, Interpretación.

**Artículo 22.** La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos para el desarrollo de la normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

# Lineamientos para el Desarrollo de la normatividad Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

---

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, [www.snieg.mx](http://www.snieg.mx).

**SEGUNDO.-** Las normas técnicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, conservarán su vigencia en los términos en que fueron aprobadas. En caso de modificaciones a los mismos, deberán apegarse a la estructura y procedimientos que establece la presente disposición.

El presente documento fue aprobado por los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape y Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez, mediante acuerdo 12ª./XIV/2010 tomado en Sesión de fecha 9 de diciembre de 2010.- Rúbricas.-